



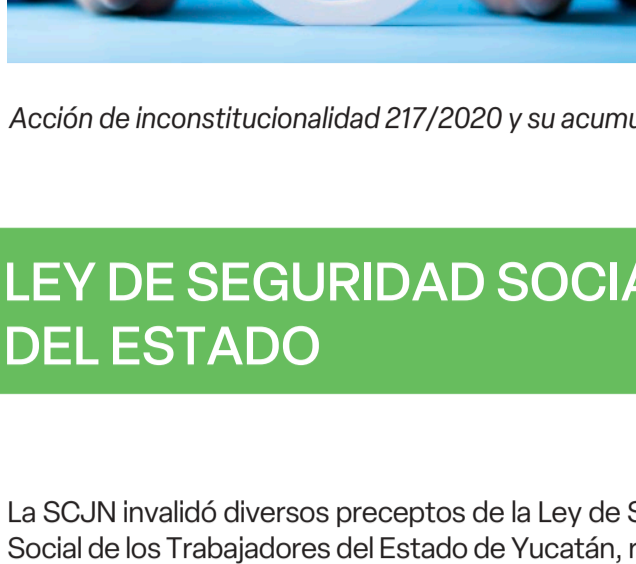
Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Junio 2024

Durante el mes de junio, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (*La Corte*) resolvió **trece acciones de inconstitucionalidad, cinco controversias constitucionales, un recurso de revisión en materia de inconstitucionalidad y una contradicción de criterios**, acerca de los siguientes temas de gran trascendencia social:

REFORMAS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR



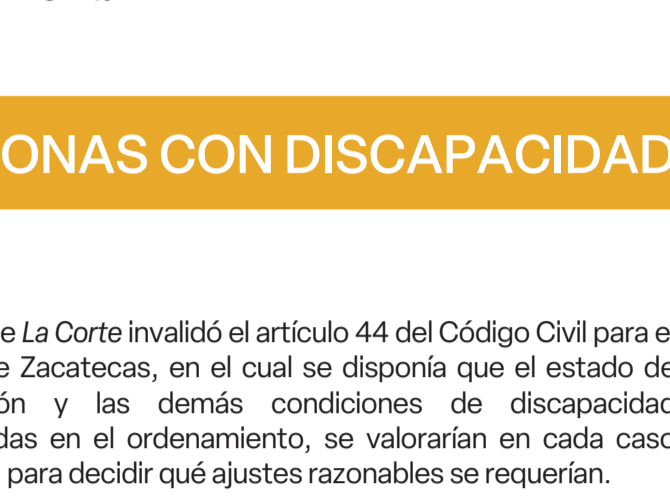
La Corte concluyó el análisis de las impugnaciones a diversos preceptos de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFA) y del Código Penal Federal, que se incluyeron con motivo de la suscripción del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), con el propósito de garantizar la tutela y protección de los derechos de autor y los derechos conexos, ante el desarrollo del entorno digital. Entre otros aspectos, determinó que, con previo aviso de los titulares del derecho de autor, los proveedores de servicios en línea podrán retirar, sin responsabilidad, contenidos de sus redes. Quien presente dicho aviso debe acreditar –no solo manifestar– tener un interés jurídico como titular del derecho.

Acción de inconstitucionalidad 217/2020 y su acumulada 249/2020. **Comunicado 185** <https://bit.ly/3yTNOuF>

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La SCJN invalidó diversos preceptos de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, relativos a:

- El incremento del periodo de cotizaciones necesarias para tener derecho a una pensión.
- El establecimiento del llamado “salario regulador”, como base para fijar el monto de la pensión, integrado con 85% del promedio de los salarios de cotización que percibió la persona servidora pública durante los últimos 20 años de servicio.
- La disminución gradual en el porcentaje de la pensión por fallecimiento es un ajuste que compacta gradualmente el monto de la cuantía.
- Y el retiro de la pensión de viudez.



Acciones de inconstitucionalidad 118/2022 y su acumulada 121/2022. **Comunicado 186** <http://bit.ly/3yWwoxu> y **188** <https://bit.ly/3Ag4eyj>

CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



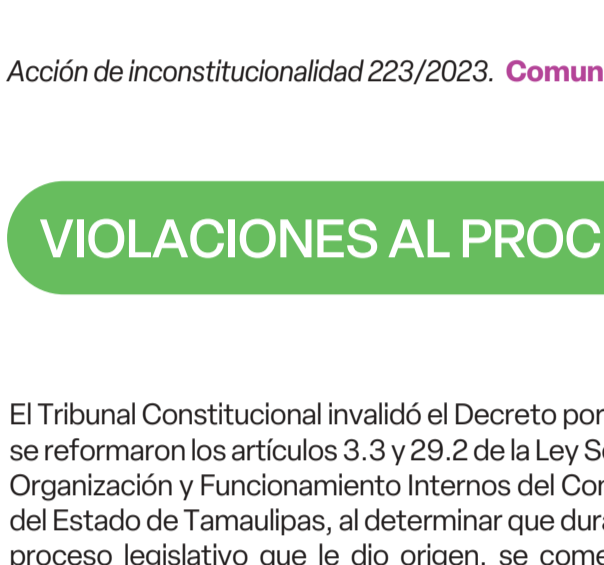
El Pleno de *La Corte* invalidó el artículo 44 del Código Civil para el Estado de Zacatecas, en el cual se disponía que el estado de interdicción y las demás condiciones de discapacidad establecidas en el ordenamiento, se valorarían en cada caso concreto, para decidir qué ajustes razonables se requerirían.

Lo anterior, al considerar que se afectaba directamente los intereses de las personas con discapacidad, por lo que, de conformidad con los artículos 1º de la Constitución General y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, existía la obligación de consultarles de forma previa, cuestión que no se llevó a cabo.

El Pleno vinculó al Congreso del Estado para que lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad y emita la legislación correspondiente.

Por otro lado, en un expediente diverso, *La Corte* validó la consulta realizada de manera previa a la emisión de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, publicada el 19 de julio de 2023, al considerar que fue acorde con los estándares fijados por el Alto Tribunal.

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE INCAPACIDAD

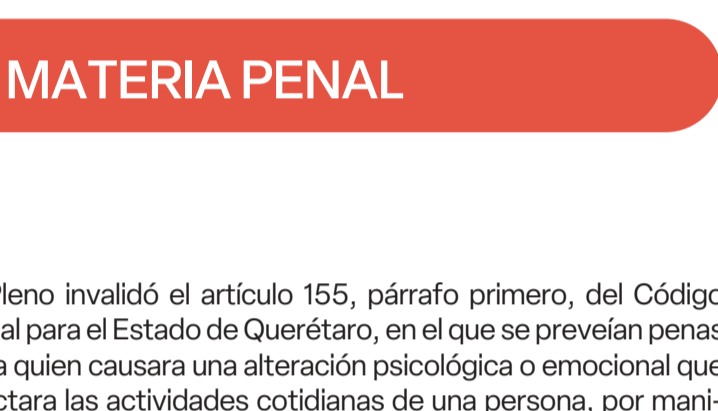


El Alto Tribunal validó el artículo 57 Ter, párrafo primero, en la porción: “o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente”; así como párrafos noveno y décimo, en la porción: “o que no tiene conciencia de lo que hace”, de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, adicionado mediante Decreto número 465, publicado el 6 de noviembre de 2023, que aborda la manera de otorgar el consentimiento para que las personas en estado de incapacidad transitoria o permanente reciban tratamientos médicos. Lo anterior, al determinar que las disposiciones no son susceptibles de afectar los derechos de las personas en situación de discapacidad y, por tanto, el Congreso local no tenía la obligación de consultarles de manera previa a la expedición de la norma.

Acción de inconstitucionalidad 223/2023. **Comunicado 203** <https://bit.ly/3WSPu7Z>

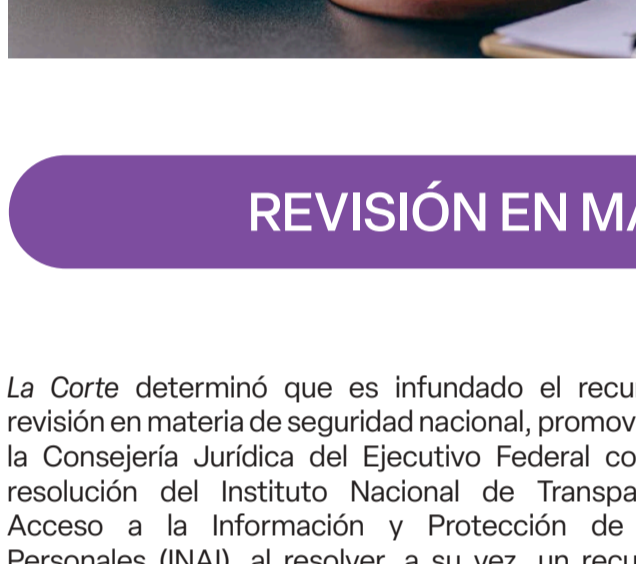
VIOLACIONES AL PROCESO LEGISLATIVO

El Tribunal Constitucional invalidó el Decreto por el que se reformaron los artículos 3.3 y 29.2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, al determinar que durante el proceso legislativo que le dio origen, se cometieron violaciones de carácter invalidante, que afectaron los principios de legalidad y democracia deliberativa; las reglas de votación; así como, el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad.



Acción de inconstitucionalidad 101/2022. **Comunicado 197** <https://bit.ly/3XzhzDx>

PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL



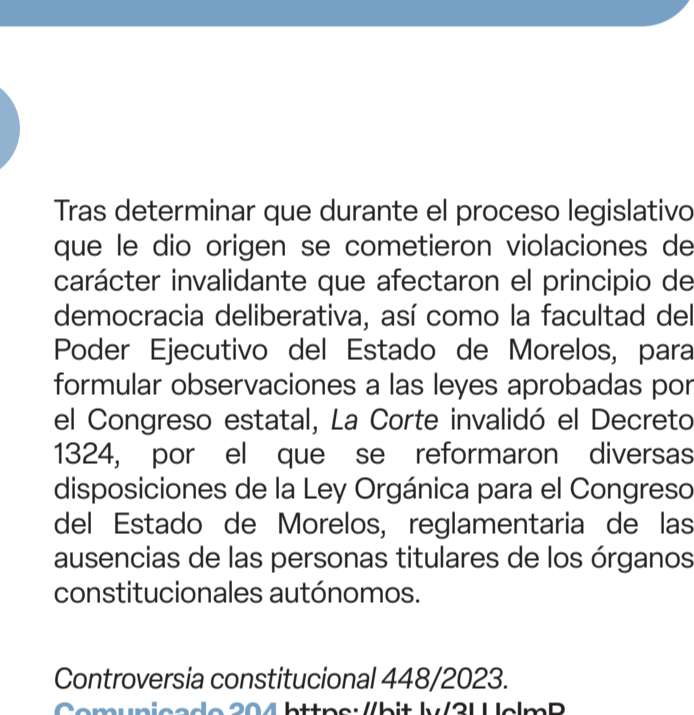
El Pleno invalidó el artículo 155, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Querétaro, en el que se prevenían penas para quien causara una alteración psicológica o emocional que afectara las actividades cotidianas de una persona, por manifestaciones que pudieran producir cualquier daño a su persona, bienes, familia o con quien tuviera vínculo de amistad, amor u otra relación de afecto.

Lo anterior, al resultar violatorio del principio de taxatividad en materia penal, el cual exige que los tipos penales sean claros, precisos y de exacta aplicación.

Acción de inconstitucionalidad 88/2022. **Comunicado 198** <https://bit.ly/3RleZ8e>

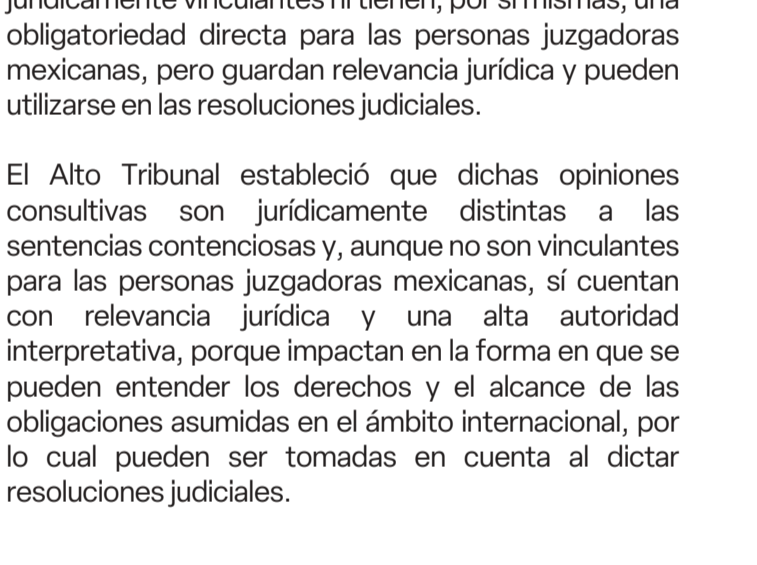
REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

La Corte determinó que es infundado el recurso de revisión en materia de seguridad nacional, promovido por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal contra la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), al resolver, a su vez, un recurso de revisión en el cual se instruyó al órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social a entregar los nombres, cargos, teléfonos, extensiones y correos electrónicos institucionales de su personal administrativo, pues no se demostró que la divulgación de esa información pudiera comprometer la seguridad nacional.



Recurso de revisión en materia de seguridad nacional 3/2023. **Comunicado 199** <https://bit.ly/3Sz0Uog>

DEMOCRACIA DELIBERATIVA

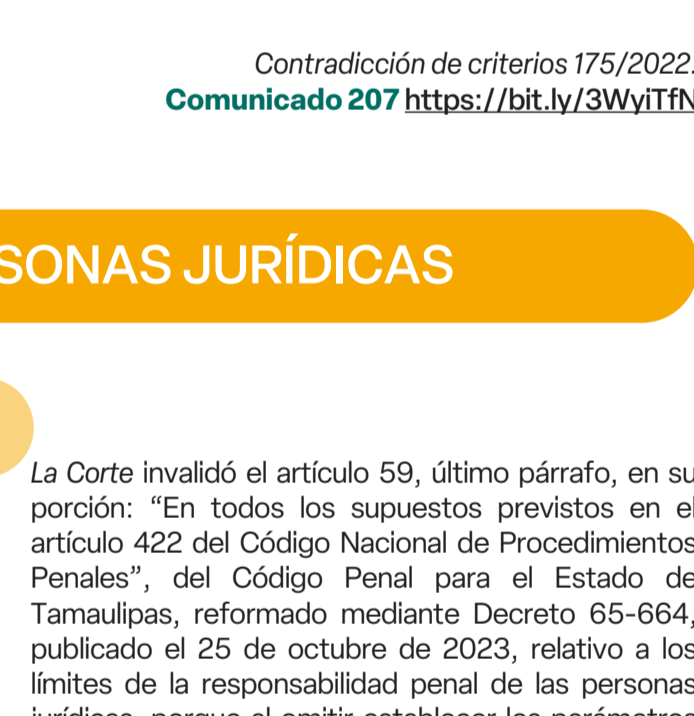


Tras determinar que durante el proceso legislativo que le dio origen se cometieron violaciones de carácter invalidante que afectaron el principio de democracia deliberativa, así como la facultad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para formular observaciones a las leyes aprobadas por el Congreso estatal, *La Corte* invalidó el Decreto 1324, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, reglamentaria de las ausencias de las personas titulares de los órganos constitucionales autónomos.

Controversia constitucional 448/2023. **Comunicado 204** <https://bit.ly/3LUclmP>

OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE IDH

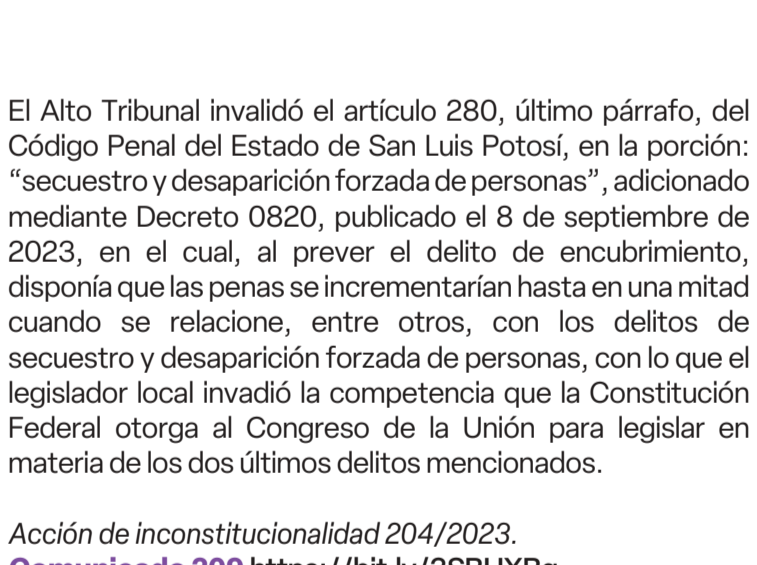
La Corte determinó que las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no son jurídicamente vinculantes ni tienen, por sí mismas, una obligatoriedad directa para las personas juzgadas mexicanas, pero guardan relevancia jurídica y pueden utilizarse en las resoluciones judiciales.



El Alto Tribunal estableció que dichas opiniones consultivas son jurídicamente distintas a las sentencias contenciosas y, aunque no son vinculantes para las personas juzgadas mexicanas, sí cuentan con relevancia jurídica y una alta autoridad interpretativa, porque impactan en la forma en que se pueden entender los derechos y el alcance de las obligaciones asumidas en el ámbito internacional, por lo cual pueden ser tomadas en cuenta al dictar resoluciones judiciales.

Contradicción de criterios 175/2022. **Comunicado 207** <https://bit.ly/3WYtTFN>

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

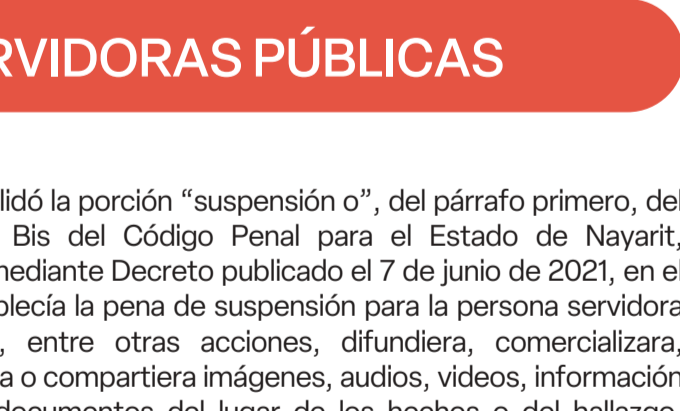


La Corte invalidó el artículo 59, último párrafo, en su porción: “En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales”, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, reformado mediante Decreto 65-664, publicado el 25 de octubre de 2023, relativo a los límites de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, porque al omitir establecer los parámetros de duración de las sanciones, violaba el derecho a la seguridad jurídica, así como el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

Acción de inconstitucionalidad 221/2023. **Comunicado 208** <https://bit.ly/4fBbtBk>

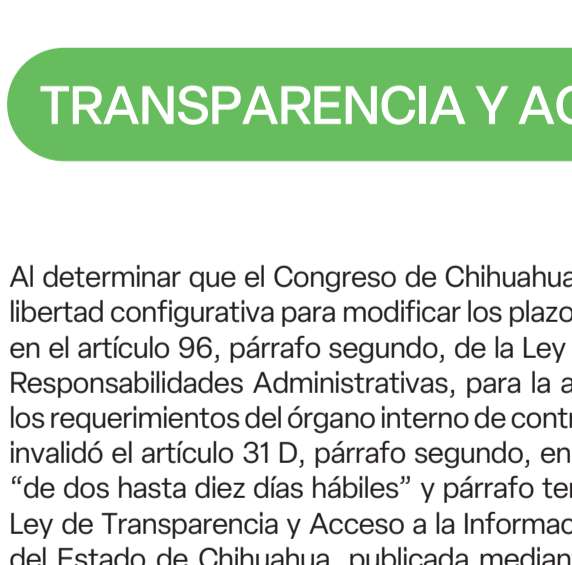
COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

El Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en la porción: “secuestro y desaparición forzada de personas”, adicionado mediante Decreto 0820, publicado el 8 de septiembre de 2023, en el cual, al prever el delito de encubrimiento, disponía que las penas se incrementarían hasta en una mitad cuando se relacione, entre otros, con los delitos de secuestro y desaparición forzada de personas, con lo que el legislador local invadió la competencia que la Constitución Federal otorga al Congreso de la Unión para legislar en materia de los dos últimos delitos mencionados.



Acción de inconstitucionalidad 204/2023. **Comunicado 209** <https://bit.ly/3SBHXBq>

SUSPENSIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

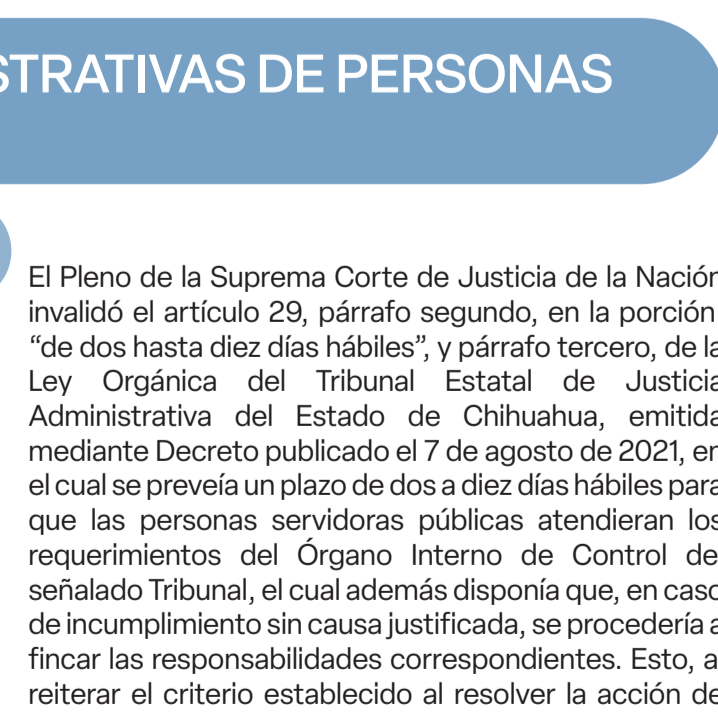


La Corte invalidó la porción “suspensión o”, del párrafo primero, del artículo 261 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, adicionado mediante Decreto publicado el 7 de junio de 2021, en el cual se establecía la pena de suspensión para la persona servidora pública que, entre otras acciones, difundiera, comercializara, intercambiara o compartiera imágenes, audios, videos, información clasificada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos e instrumentos relacionados con el procedimiento penal, en relación con hechos constitutivos de delito. Sin embargo, el precepto no establecía una temporalidad mínima y máxima para la pena de suspensión, lo que producía incertidumbre jurídica a las personas servidoras públicas que resentirían la aplicación de esa sanción.

Acción de inconstitucionalidad 107/2021. **Comunicado 210** <https://bit.ly/3SBI8wA>

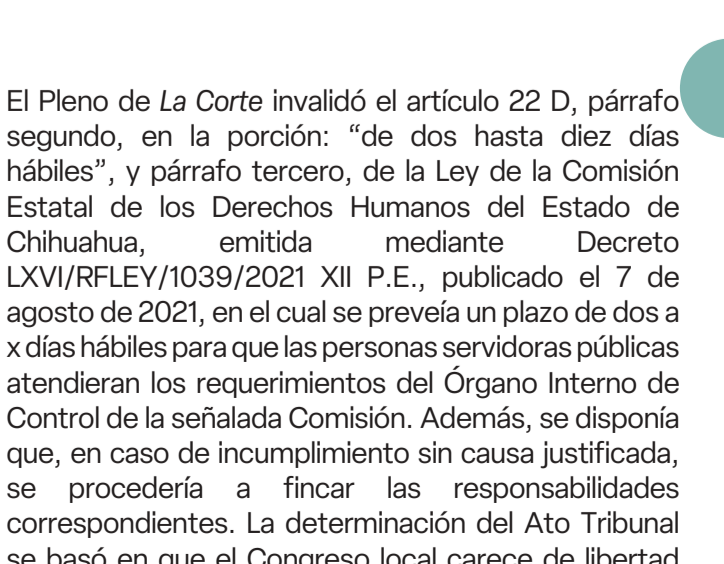
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Al determinar que el Congreso de Chihuahua carece de libertad configurativa para modificar los plazos previstos en el artículo 96, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la atención de los requerimientos del órgano interno de control, *La Corte* invalidó el artículo 31 D, párrafo segundo, en la porción: “de dos hasta diez días hábiles” y párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, emitida mediante Decreto LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., del 7 de agosto de 2021, en el cual se preveía un plazo de dos a diez días hábiles para que las personas servidoras públicas atendieran los requerimientos del órgano interno de control, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad. Además, se disponía que, en caso de incumplimiento sin causa justificada, se procedería a fincar las responsabilidades correspondientes.



Acción de inconstitucionalidad 133/2021. **Comunicado 216** <https://bit.ly/3yhQhZr>

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS



El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el artículo 29, párrafo segundo, en la porción: “de dos hasta diez días hábiles”, y párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, emitida mediante Decreto publicado el 7 de agosto de 2021, en el cual se preveía un plazo de dos a diez días hábiles para que las personas servidoras públicas atendieran los requerimientos del Órgano Interno de Control del señalado Tribunal, el cual además disponía que, en caso de incumplimiento sin causa justificada, se procedería a fincar las responsabilidades correspondientes. Esto, al reiterar el criterio establecido al resolver la acción de inconstitucionalidad 133/2021, en el sentido de que el Congreso Local carece de libertad configurativa para modificar los plazos previstos en el artículo 96, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la atención de los requerimientos del Órgano Interno de Control.



Controversia constitucional 117/2021 y Controversia constitucional 120/2021. **Comunicado 226** <https://bit.ly/4c9DQ6F>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.